

García. Por parte del Ministerio de Justicia integraron la Comisión el Secretario de Estado de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Don Rafael Catalá Polo, la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, Doña María José García Beato, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Don Carlos Lesmes Serrano, la Subdirectora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, Doña Fuencisla Higuera Agejas, la Subdirectora General de Organización y Medios de la Administración de Justicia, Doña Dulce Doval Sancho.

La Comisión Mixta se ha reunido, durante el año 2002, en las siguientes fechas: 10 de febrero, 23 de abril y 15 de septiembre de 2003.

Las actividades de más interés de todas las que han merecido la atención y dedicación de esta Comisión han sido las siguientes:

- Información sobre el grupo de trabajo creado para la reforma de la Ley Orgánica del poder Judicial.
- Propuesta para la aprobación de criterios generales a seguir para la autorización de Planes de Actuación.
- Propuesta para la aprobación de Planes de Actuación para diversos órganos judiciales.
- Difusión de las estadísticas Judiciales referidas a Juzgados y Tribunales a fecha 1 de enero de 2003. Plan de Transparencia.
- Propuesta de iniciación de los trámites necesarios en orden a la regulación del régimen de compensaciones económicas para todas las sustituciones de Jueces y Magistrados entre sí.
- Autorización de programa concreto de actuación para determinados Juzgados de lo Penal con motivo de la entrada en vigor el día 28 de abril de 2003 de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal en materia de juicios rápidos.
- Programa piloto de actuación para los Juzgados de Instrucción de Málaga y Valencia de cara a la entrada en vigor de la Ley de los Juicios rápidos y otros programas concretos de actuación.
- Estadística Judicial del año 2002.
- Criterios para la asignación territorial de jueces en expectativa de destino.
- Desarrollo de la planta judicial: programación del año 2003.
- Estadística judicial de los años 2002 y 2003.
- Implantación de los Juzgados de lo Mercantil. Solicitud al Consejo de estadísticas sobre cargas de trabajo.
- Autorización de nuevos programas concretos de actuación en los órganos judiciales.
- Sustitución del libro del registro manual de las cuentas de depósito y consignaciones judiciales por el libro emitido por la aplicación informática.
- Colaboración con el Consejo General del Poder Judicial en relación con la nueva aplicación AINOA para la gestión de la nómina y personal de la Administración de Justicia.

3.10. COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS MENORES, INCAPACITADOS Y SUJETOS A ORGANISMOS TUTELARES

3.10.1. COMPOSICION

La Comisión de Seguimiento de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, constituida en el seno del Consejo General del Poder Judicial por Acuerdo del Pleno de 13

de septiembre de 2000, ha visto ampliada su competencia al seguimiento de las normas de Derecho civil reguladoras de la protección civil de los menores y de las incapacidades y tutelas, así como a la aplicación de la Convención de Derechos del Niño, y en consecuencia ha adoptado la denominación, más genérica, de *Comisión de Seguimiento de la Aplicación de las Normas relativas a los Derechos de los Menores, incapacitados y sujetos a organismos tutelares*. (En el año 2003, la Comisión se ha dividido en dos: *Comisión de Seguimiento de la Jurisdicción de Primera Instancia en materia de Familia e Incapacidades y de los Juzgados de Familia y Tutelas*, y *Comisión de Seguimiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores y de los Juzgados de Menores*).

La Comisión está formada por tres Vocales del Consejo: D. Félix Pantoja García, Presidente; D.^a Montserrat Comas d'Argemir i Cendra y D. Fernando Fernández Martín (habiéndose incorporado también, a comienzos del año 2003, a la primera de las dos Comisiones mencionadas, D. Javier Laorden Ferrero). Es Secretario de la Comisión un Letrado del Gabinete Técnico del Consejo.

La Comisión está estructurada en tres Comisiones Mixtas, con la participación de Magistrados y Fiscales, que se encargan respectivamente de las áreas de Menores (responsabilidad penal), Familia (protección civil de menores) e Incapacidades. En el área de Menores, han sido agregados a la Comisión cuatro Magistrados que desempeñan Juzgados de Menores y seis Fiscales de Menores. En el área de Familia, han sido agregados a la Comisión cuatro Magistrados Jueces de Familia. Y en el área de Incapacidades, se le han agregado cuatro Magistrados, titulares de Juzgados que desempeñan con exclusividad competencias en el área indicada, aunque no sea con carácter único.

El hecho de que el Presidente de la Comisión de Seguimiento de las Normas relativas a los Derechos de los Menores, incapacitados y sujetos a organismos tutelares sea al mismo tiempo el Vocal Delegado del Consejo para las Relaciones con la Administración Penitenciaria y los Juzgados de Vigilancia, hace que la labor desarrollada respecto de los Juzgados indicados se continúe con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en un paralelo evidente y lógico de actuaciones que responde a la situación asimismo problemática de los Juzgados de Vigilancia, respecto de los cuales se plantean análogos problemas de especialización, dedicación exclusiva, necesidad de una regulación legal específica y provisión de medios personales y materiales por la Administración Pública. Las referencias a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se contienen en otro apartado de esta Memoria, pero se insiste en que la problemática y las soluciones previstas son de naturaleza semejante y se abordan con análogos criterios.

3.10.2. OBJETIVOS

El objetivo inmediato de la Comisión es detectar los problemas que afectan al buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en las áreas indicadas y adoptar las medidas oportunas y posibles, dentro de las disponibilidades del Consejo, para lograr la solución de aquéllos. El objetivo mediato es el respeto en la práctica forense de los derechos del niño reconocidos en la normativa internacional e interna española, en particular, las Leyes Orgánicas 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica civil del menor, y 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Tales objetivos finales exigen el desarrollo de otros objetivos, de carácter medial, que son los siguientes:

3.10.2.1. ESPECIALIZACIÓN

La mayor eficacia del servicio público de la Justicia conduce lógicamente en nuestro tiempo, de tantos saberes y tan complejos, a la especialización por materias de los órganos jurisdiccionales. La Comisión pretende que el Consejo General del Poder Judicial cree y regule la especialidad de Juez de Familia, a imitación de lo que ya sucede con los Jueces de lo Social, de lo Contencioso-Administrativo y de Menores, y recientemente también con los Jueces Mercantiles o de lo Concursal. (Análoga pretensión se sostiene para los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria).

Como sería disfuncional que las resoluciones dictadas por un órgano judicial especializado pudieran ser revisadas en vía de recurso por un Magistrado no especializado, la Comisión pretende también que, en las Secciones de las Audiencias Provinciales que conozcan de los recursos contra los Jueces de Menores y los Jueces de Familia, uno por lo menos de los Magistrados de la Sección tenga también la correspondiente especialización. (La misma regla se ha de tener en cuenta para los Jueces de Vigilancia).

3.10.2.2. COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD

Por razones de eficacia se pretende que, en las poblaciones donde haya varios Juzgados de Primera Instancia y no haya Juzgados de Familia, en tanto no se proceda a la especialización solicitada, los asuntos de esta naturaleza se concentren en uno solo de tales Juzgados, por vía de reparto. Por razón de afinidad, se entiende que los temas de incapacidades y tutelas deben residenciarse en los Juzgados de Familia, y aun existe una propuesta en el sentido de confiar a los Juzgados de Familia, de manera exclusiva y excluyente, todos los asuntos que corresponden sistemáticamente a la rama de Derecho de Familia.

(Por análogas razones, los Juzgados especializados deben dedicarse, o es preferible que se dediquen si es posible, exclusivamente a las materias propias de la especialización, y por esta razón se rechaza que los Juzgados de Vigilancia puedan compatibilizar esta función con otras de Magistrado del orden jurisdiccional penal).

Por coherencia con todo ello, en las Audiencias Provinciales que consten de varias Secciones, deben atribuirse a una sola de ellas los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Familia. La misma regla se aplicará, naturalmente, a los Juzgados de Menores (y, claro está, a los de Vigilancia Penitenciaria).

3.10.2.3. PLANTA

Previo estudio de las cifras de asuntos que llevan anualmente los Juzgados de referencia, debe procederse a la creación de nuevas plazas en cada una de las especialidades cuando el número de asuntos rebasa significativamente los módulos de trabajo aprobados por el Consejo, que deben ser módulos razonables.

3.10.2.4. ACTUACIÓN

La posibilidad de que los diversos titulares de Juzgados de una misma especialidad puedan resolver supuestos análogos con criterios interpretativos distintos, sobre todo cuando las normas legales aplicables presentan lagunas o falta de claridad en su redacción, conduce a desear que los titulares de dichos órganos judiciales lleguen a establecer criterios comunes de actuación aceptados por consenso de todos ellos. Es evidente el efecto pernicioso que produce el hecho de que dos órganos judiciales de la misma población sentencien, haciendo uso de su libre arbitrio, con criterios diferentes en asuntos similares. Ese efecto es todavía más acusado cuando se trata de Jueces de Vigilancia, porque puede suceder, y sucede, que un mismo interno, que pasa por varios establecimientos penitenciarios, haya sido objeto de resoluciones contradictorias por parte de los correspondientes Juzgados.

Para la discusión de los problemas más acuciantes en la práctica y las lagunas legales, y para la elaboración de criterios comunes de actuación en el ámbito de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, retomando una iniciativa que se desarrolló felizmente en años pasados, en enero de 2003 se ha celebrado una Reunión general de todos ellos en la sede del Consejo, y se tiene el propósito de celebrar nuevas Reuniones con similares finalidades, a ser posible, con carácter anual. Los criterios de actuación y los acuerdos adoptados en la Reunión serán objeto de publicación en la *Revista del Poder Judicial*.

También la Comisión ha empezado a trabajar sobre la elaboración de criterios comunes de actuación en el ámbito de los Jueces de Menores y de los Jueces de Familia. (Estos últimos fueron convocados a una Reunión de ámbito general en la sede del Consejo, el mes de junio del año 2003, y en esa Reunión se abordó el problema indicado). En cuanto a los Jueces de Menores, la Comisión está procediendo a elaborar, con la colaboración de varios Jueces y Fiscales de Menores, unos protocolos de actuación en supuestos que no aparecen regulados con la suficiente claridad en la Ley, elaboración que constituye la preparación asimismo de una Reunión general de dichos Jueces, de la que pueda salir igualmente el acuerdo de elaborar unos criterios comunes de actuación consensuados.

En la medida en que estos problemas sean consecuencia de lagunas legales o de la falta de promulgación de una Ley necesaria o exigida por nuestro ordenamiento jurídico, la Comisión propondrá a la Comisión de Relaciones con el Ministerio de Justicia o con las Comunidades Autónomas que sugiera al Gobierno las necesarias reformas legislativas. Por ejemplo, en nuestros días resulta indis-

pensable la promulgación del Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que entró en vigor en enero de 2001, y más todavía la promulgación de la Ley reguladora del procedimiento ante los Juzgados de Vigilancia, a la que se refiere el artículo 78.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que entró en vigor hace más de veinte años. Ambos proyectos se encuentran elaborados en manos del Ministerio de Justicia y no se comprende por qué se dilata su promulgación dando lugar a que las Comunidades Autónomas vayan promulgando una normativa propia que algún día será la causa de serias dificultades para su adaptación a la normativa unificada del Estado.

En todo caso, la posibilidad aceptada de que, en defecto de ley, los Jueces de una determinada especialización puedan *autorregularse* y acepten esa posibilidad como una situación inherente a unos tiempos en los que el modelo de *Juez continental* está variando muy rápidamente y tiende a combinarse con elementos propios de otros modelos judiciales, a lo cual no son ajenas las organizaciones internacionales que trabajan sin pausa por la armonización de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, constituye sin duda un fenómeno de Sociología jurídica que, por anómalo que pueda parecer desde una perspectiva tradicional, seguramente tiene que valorarse de una manera muy positiva, al constituir en definitiva una muestra evidente de que los problemas jurídicos siempre pueden encontrar una solución jurídica razonable, en tiempos de seguridad y en tiempos de transformación.

(Como Anexo de las presentes notas, se incorpora al final un resumen de los Acuerdos adoptados por la Comisión en sus diversas Áreas a lo largo del año 2002).

3.10.3. VALORACION

Las funciones encomendadas a la Comisión son de una especial importancia por tratarse del seguimiento de las normas relativas a derechos de sectores de nuestra población de especial vulnerabilidad, como son los menores en vías de reeducación, los menores necesitados de protección y las personas que necesitan una tutela por presentar un estado de incapacidad que no les permite valerse por sí mismos. Es, por lo tanto, un indicio muy valioso de la sensibilidad del Consejo hacia las personas necesitadas, primero, la constitución en su día de la Comisión, y segundo, la ampliación en dos escalones más de su ámbito de competencia.

La labor de seguimiento que la Comisión realiza puede tener un impacto digno de consideración en el exterior, en la medida en que, como se desprende de diversos acuerdos contenidos en las actas de sus reuniones, le supone relacionarse con la Fiscalía General del Estado y con las Fiscalías especializadas, con el Ministerio de Justicia y a veces con el de Trabajo y Asuntos Sociales, con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y con las entidades de protección y reforma de dichas Comunidades Autónomas, para obtener información, proponer modificaciones o interpretaciones normativas y hacer *sugerencias* sobre medidas a adoptar para la ejecución de las leyes y de las resoluciones judiciales. Por vía de hecho, la Comisión viene a llenar en cierto modo el papel de *coordinación* de las actividades de los diversos poderes públicos en relación con la materia que tiene atribuida.

En el orden interno, la Comisión sugiere también a los órganos competentes del propio Consejo General del Poder Judicial la adopción de decisiones relacionadas con la elaboración de normas reglamentarias, con los informes del Consejo relativos a los proyectos de ley y con la selección y formación de Jueces y Magistrados, así como reglas relativas a la planta judicial, la provisión de puestos de trabajo, la dotación de personal auxiliar y medios técnicos a los Juzgados, el cálculo de los módulos de carga de trabajo, etc. De esta manera, la Comisión contribuye (respecto de los órganos jurisdiccionales relacionados con las materias en las que aquélla trabaja) a hacer realidad los propósitos del Consejo respecto de la actualización y modernización de la planta judicial y de la oficina judicial, así como del estatuto de sus miembros. Y también contribuye a crear un clima de trabajo adecuado, al hacer patente su interés profundo por las necesidades (en su área) del personal judicial y por recibir de manera permanente sus quejas y propuestas para buscar colectivamente una solución.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, el juicio de conjunto que merece el modo de trabajo de la Comisión es sin duda positivo. Obviamente, este juicio tiene que referirse a los planes, propósitos y actuaciones encaminadas a conseguir un resultado y encaminadas a motivar a los titulares de órganos judiciales que viene poniendo en marcha la Comisión, y no puede referirse a los *resultados*, porque el éxito en las gestiones no está desde luego en las manos de la Comisión ni ésta es titular de relaciones de vinculación directa con los órganos e instituciones que podrían prestar una colaboración positiva. Pero también los resultados y los éxitos a medio y largo plazo dependen, aun-

que en medida no mensurable, de la claridad de ideas, la tenacidad y la ilusión que se haya puesto en el planteamiento de las actividades encaminadas a conseguirlos, y en estos aspectos la Comisión a la que nos referimos no se encuentra en inferioridad de condiciones con ninguna otra del Consejo.

ANEXO

En el *Acta de la sesión celebrada el 10 de enero de 2002*, se constituye la Comisión de Seguimiento de la Ley del Menor, integrada por los Vocales del Consejo de que se ha hecho mención más arriba.

En el *Acta de la sesión celebrada el 11 de enero de 2002*, se acuerda la creación de la Comisión Mixta encargada de evaluar los problemas que plantea la aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, integrando en dicha Comisión Mixta a cuatro Magistrados-Jueces de Menores y a los Fiscales de Menores que proponga la Fiscalía General del Estado. Otros acuerdos fueron:

Participar a la Fiscalía General del Estado la existencia en la página WEB del Consejo General del Poder Judicial, de un Foro de debate en torno a la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a fin de que designe Fiscales de Menores que participen en el debate.

Elevar consulta sobre la modificación del Reglamento número 1/1995 para regular el servicio de guardia conforme a la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Revisar el complemento de destino por el servicio de guarda, a fin de evitar situaciones planteadas anteriormente de carencia de partida presupuestaria para hacer frente a subidas precedentes...

En el *Acta de la sesión celebrada el 14 de febrero de 2002*, se acuerda elevar al Pleno del Consejo propuesta de modificación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores de Barcelona, pasando a realizarse el servicio de guardia continuado de 72 horas, sin perjuicio de que se pueda disponer un sistema diferente de guardias, previo acuerdo de la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia. Otros acuerdos fueron:

Elaborar un informe técnico sobre la posibilidad de fijar donde proceda la especialización de Jueces de Menores en materia de ejecución.

Procurar la intervención de los Fiscales de Menores en los Cursos de Formación organizados por el Consejo referidos a los aspectos sustantivos y procesales de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como la participación de los Jueces de Menores en los cursos organizados por el Ministerio de Justicia o la Fiscalía General del Estado.

Aprobar un Informe sobre la posibilidad de encargar en exclusiva la competencia de ejecución a un Juez de Menores.

En el *Acta de la sesión celebrada el 3 de abril de 2002*, se acuerda la celebración de una Reunión el próximo día 25 con los Jueces y Fiscales de Menores integrantes de la Comisión Mixta a fin de examinar los problemas de aplicación de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, los medios materiales que necesitan los Juzgados y Fiscalías de Menores y la ejecución de las medidas por las entidades de las Comunidades Autónomas.

En el *Acta de la sesión celebrada el 25 de abril de 2002 (Area de Menores)*, se constituye la Comisión Mixta encargada de evaluar los problemas que plantea la aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, con la incorporación de cuatro Magistrados Jueces de Menores y seis Fiscales representantes de la Fiscalía General del Estado y de los Fiscales de Menores.

La Comisión Mixta entiende que la Ley que nos reúne es un buen texto legislativo, en la dirección de la reinserción social como fin fundamental de las sanciones, pero que presenta grandes carencias, relativas a problemas procesales de aplicación práctica de la Ley, problemas de medios materiales y personales de los Juzgados y Fiscalías, y problemas de medios de ejecución por las Comunidades Autónomas de las medidas impuestas por las sentencias judiciales. Al tomar conciencia de estos problemas, la Comisión estimula la aprobación por los Jueces y Fiscales de Menores de unos *criterios comunes de actuación* que les permitan orientar la aplicación de la Ley de una manera uniforme, ins-

ta del Ministerio de Justicia la promulgación inmediata del Reglamento de desarrollo de la Ley del Menor, insta de la Fiscalía General del Estado la elaboración de una Circular o Instrucción que facilite la uniformidad en la aplicación procesal de la Ley, y llama la atención del Ministerio y de las Comunidades Autónomas sobre las carencias detectadas para contribuir en lo posible a su solución.

La Comisión Mixta conviene asimismo en la necesidad de que los Jueces y Fiscales de Menores mantengan un permanente contacto para intercambiar impresiones y valoraciones sobre los problemas detectados. Por ello, parece conveniente que los Jueces de Menores integrantes de la Comisión se distribuyan el territorio nacional, de manera que cada uno se encargue de mantener un contacto permanente con los compañeros del territorio que se les haya atribuido, a fin de que todos los Jueces de Menores puedan tener la oportunidad de hacer llegar sus propuestas a esta Comisión. También se tiene el propósito de celebrar reuniones de Jueces de Menores por territorios para debatir los problemas con mayor amplitud y profundidad. Otros acuerdos adoptados fueron los siguientes:

Aprobar una relación de puntos conflictivos (pieza de responsabilidad civil, servicio de guardia, organización de la mediación, juicios rápidos, búsqueda y captura del menor, determinación de la edad del menor, etc.) a debatir en las reuniones de la Comisión Mixta y recabar la formulación de posibles vías de solución.

Remitir una carta a todos los Jueces de Menores, de firma del Sr. Presidente de la Comisión, explicándoles la constitución y los objetivos de la misma, y el nombramiento de los Jueces de Menores miembros de la Comisión como enlace del Consejo con los compañeros de cada territorio.

Formulación de protocolos de actuación en relación con los temas más urgentes de los incluidos en la relación de puntos conflictivos, que deberán ser examinados y objeto de deliberación en las reuniones territoriales de Jueces y Fiscales de Menores.

En el *Acta de la sesión celebrada el 9 de mayo de 2002*, se acuerda solicitar del Pleno del Consejo la adscripción a la Comisión de cuatro Jueces de Familia para tratar los problemas de seguimiento de las normas relativas a la protección civil de los menores, y de un representante del Servicio de Inspección para proporcionar a la Comisión datos sobre la carga de los Juzgados de Menores y de Familia, y sobre las disfunciones observadas en la práctica en la aplicación de las correspondientes Leyes. Otros acuerdos fueron:

Hacer gestiones para que se firmen convenios entre el Consejo y las Comunidades Autónomas, encaminados a proporcionar locales que sirvan de puntos de encuentro familiar fuera de los Juzgados de Familia, en orden a facilitar la entrega de los menores al padre o madre que haya de hacerse cargo de los mismos.

Establecer contacto con los Juzgados de Familia para preparar una exposición sobre los problemas que se plantean en la práctica en el ámbito de la protección jurídica de los menores, acogimiento y adopción.

Hacer un seguimiento de la publicación de datos sobre menores en la página WEB del Consejo en INTERNET.

Encomendar a la Magistrada titular del Juzgado de Menores de Murcia un proyecto de estudio de Derecho comparado sobre la legislación relativa a menores en los países de la Unión Europea.

Preparar un estudio sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a los menores inmigrantes no acompañados, con la colaboración de Jueces de Familia y Fiscales de Menores.

Estudiar el proyecto de informe de la Comisión de Estudios e Informes sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Justicia de la Junta de Galicia, por la que se regula la composición de los Equipos Técnicos de Menores, y formular las pertinentes observaciones.

En el *Acta de la sesión celebrada el 3 de junio de 2002 (Área de Menores)*, se debaten las respuestas recibidas de los Jueces y Fiscales de Menores, en relación con la lista elaborada de puntos conflictivos, siendo generalizada la opinión de que falta personal auxiliar y equipos técnicos en los Juzgados y Fiscalías de Menores, así como el rechazo de la regulación legal de la pieza de responsabilidad civil, propugnándose, bien la supresión de la pieza, bien el ejercicio conjunto de la acción civil y la acción penal como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; entre tanto, se sostiene la suspen-

sión de la incoación de la pieza de responsabilidad civil hasta que no haya sentencia firme condenatoria. En tanto no se produzcan reformas legislativas en este ámbito, la Comisión redactará un borrador de lo que podría ser un *modus operandi* en el ámbito de la pieza de responsabilidad civil. También se considera precisa una aclaración sobre el Derecho supletorio, porque hay Audiencias provinciales que aplican la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras, la de Enjuiciamiento Criminal, aprobando la Comisión el acuerdo de que se recaben de las Audiencias los Autos dictados sobre el particular.

En cuanto al internamiento, la Comisión entiende que es necesaria la información del Juez de Menores cuando hay una medida cautelar de internamiento. Se considera posible la sentencia de conformidad en todos los casos en los que se imponga una medida de internamiento en régimen cerrado. Se propugna la posibilidad de extender el servicio de guardia de 72 horas que rige en Barcelona a todas las provincias, pero para ello falta infraestructura. Se acuerda solicitar del Ejecutivo, por medio de la Comisión de Relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, los medios adecuados para la celebración de juicios rápidos en la Jurisdicción de Menores, en el mayor número posible.

En relación con la mediación, la Comisión desea incentivar la voluntad de reparación en todos los casos posibles, debiéndose requerir a las Comunidades Autónomas a asumir la organización de la mediación a través de los equipos técnicos.

No debiendo faltar el Letrado del menor en las diligencias preliminares, no se ve inconveniente en que la designación de Letrado la haga el Ministerio Fiscal. Procede instar del Consejo General de la Abogacía que en las guardias haya siempre un Letrado especialista en Menores. Se formula el deseo de que las diligencias preliminares se reduzcan a lo indispensable para determinar el hecho delictivo y la autoría, porque resulta más garantista la incoación de expediente.

Es necesaria la unidad de criterios en la aplicación de las medidas cautelares, que no pueden sustituir a las medidas de protección, por lo que no se puede aplicar una medida cautelar porque el menor es extranjero cuando, de ser nacional, se hubiera aplicado una medida de protección, que no deben cumplirse en centros penales. Se deben potenciar los centros terapéuticos y la libertad vigilada como medidas cautelares.

Se hace patente el disgusto de los presentes por la exclusión de los Juzgados de Menores del Plan de Refuerzo de la Administración de Justicia, debiendo solicitarse del Pleno del Consejo que se subsane tal exclusión; se manifiesta la preocupación por la próxima entrada en vigor del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 y se acepta la conveniencia de celebrar en el futuro reuniones de esta Comisión en los diversos territorios judiciales con una representación de los Jueces y Fiscales de Menores del territorio elegido en cada caso.

En el *Acta de la sesión celebrada el 13 de junio de 2002*, se expresa la satisfacción de la Comisión por la evolución de los trabajos de la misma, y se asume la necesidad de adoptar por consenso un protocolo de actuación en el ámbito de la pieza de responsabilidad civil. También se acuerda adscribir a la Comisión, en su vertiente de Familia (protección civil de menores), a tres Magistradas titulares de Juzgados de Familia en Madrid, Pamplona y Vigo.

En el *Acta de la sesión celebrada el 2 de julio de 2002 (Área de Menores)*, se llevó a cabo un debate generalizado sobre la pieza de responsabilidad civil, sin que se aprobara el proyecto que figuraba en el orden del día, por sostener la Comisión que sólo cabían dos alternativas: la supresión de la pieza o la interposición conjunta de la acción civil y la acción penal como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se informó sobre la intención al parecer de los grupos políticos de modificar la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores al menos en la regulación de las medidas cautelares, ejercicio de la acción penal por particulares e inaplicación de la Ley a los mayores de 18 años. También se adoptaron criterios comunes de interpretación sobre la mayor parte de los puntos conflictivos que figuraban en la lista de la sesión anterior. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Realizar una campaña en los medios de comunicación a favor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y de sus objetivos político-criminales.

Recomendar al Consejo General del Poder Judicial que se doten de especialistas en Menores, en la segunda instancia, al menos una plaza de Magistrado en cada Audiencia provincial en la que existan más de tres Secciones.

Recordar a los Jueces de Menores que deben enviar todas sus sentencias al Registro Central correspondiente y a este último, que ha de tener permanentemente actualizados sus datos.

Recordar a las Audiencias provinciales que, de acuerdo con la Ley, las apelaciones contra las resoluciones de los Juzgados de Menores se tienen que tramitar siempre con vista oral, debiendo ser citados previamente a la vista el menor y sus padres.

Indicar a las Comunidades Autónomas que es absolutamente indispensable la existencia de Centros terapéuticos para el tratamiento de menores con problemas de salud mental.

En el *Acta de la sesión celebrada el 4 de julio de 2002 (Área de Familia)*, se constituye formalmente la Comisión Mixta de Seguimiento de las Normas relativas a los Derechos de los Menores en el Área de Familia, con la incorporación de cuatro Magistrados titulares de Juzgados de Familia. La metodología a seguir consta de los siguientes puntos: celebración en la sede del Consejo de una reunión de la Comisión Mixta con carácter mensual, establecer contacto con todos los Jueces de Familia para que estén informados de las actuaciones de la Comisión y se pueda recabar su opinión sobre problemas y soluciones, celebración de reuniones de Jueces de Familia con carácter territorial o al menos una Reunión general anual en la sede del Consejo. Además, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Es necesario crear la especialización de Jueces de Familia y nombrar al menos un Juez de Familia especialista por provincia. También deben existir Magistrados especialistas en las Secciones de las Audiencias provinciales que resuelven en segunda instancia.

También es necesario llevar a cabo una revisión de las cargas de trabajo de los Jueces de Familia, de manera que el número de asuntos sea razonable, y su capacidad de respuesta a los problemas sociales, rápida. En la actualidad, sobre un módulo de 850 asuntos al año, hay Juzgados que tienen 1800. No bastaría con la adopción de medidas de refuerzo.

En segunda instancia hay apelaciones que en la actualidad tardan dos años en resolverse y se producen situaciones insostenibles cuando la apelación resuelve en sentido contrario a la ejecución provisional. La Comisión insiste en la existencia de Secciones especializadas en las Audiencias provinciales para resolver en segunda instancia y propone que se restablezca la preferencia de las cuestiones de protección de menores en los recursos de apelación.

Es indispensable proveer a la falta de medios en los Juzgados de Familia y sobre todo en los Juzgados de Primera Instancia que llevan también asuntos de familia. Los Equipos psico-sociales emiten sus informes a veces con el retraso de un año. Para los informes psiquiátricos, hay que acudir a los Centros de Salud o las Clínicas Médico-forenses. También hay deficiencias en los puntos de encuentro para las visitas.

Se deben intensificar los contactos con otras entidades e instituciones, como la Administración Central, las Comunidades Autónomas, la Fiscalía General del Estado y los Colegios de Abogados. Se sugiere al Consejo la institucionalización de una Reunión anual con Asuntos Sociales y que en los Cursos sobre Derecho de Familia que se organicen conjuntamente con los Colegios de Abogados se dé preferencia para la asistencia, en cuanto a las plazas judiciales, a los Jueces de Familia.

Se ha de buscar una solución al nombramiento de Letrado y Procurador de oficio en los casos de desamparo, con los Colegios de Abogados o las Asociaciones de Abogados de Familia.

Se acuerda finalmente dirigir una carta, de firma del Sr. Presidente de la Comisión, a todos los Jueces de Familia, así como a las Fiscalías y Colegios de Abogados, explicando los fines de la Comisión y recabando la colaboración de los destinatarios en sus áreas específicas de competencia.

En el *Acta de la sesión celebrada el 15 de julio de 2002*, se hace una interpretación teleológica del artículo 100, primer párrafo, del Reglamento número 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, entendiéndose que la expresión "Juzgados de Menores" es equivalente a "órganos jurisdiccionales de Menores", lo cual asegura que aquellos Magistrados que tengan la especialización como Jueces de Menores y sirvan destino en alguna Sección de Audiencia Provincial a quien compete la resolución de los recursos contra las decisiones de los Jueces de Menores no necesitan participar en los concursos de provisión de Juzgados de Menores que se convoquen en un plazo de tres años a partir de la especialización si optan por continuar prestando servicios en la Sección de Menores de la Audiencia Provincial. Otros acuerdos fueron:

Promover la constitución de Juzgados de Familia como órganos únicos en cada partido judicial por vía de reparto, y solicitar de los Tribunales Superiores de Justicia información sobre las capitales de provincia en las que sería oportuna la constitución de Juzgados de Familia con carácter exclusivo, por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Promover las Oficinas de Apoyo para familiares de enfermos mentales en los órganos judiciales con competencia en incapacidades.

Tomar conciencia de las conclusiones del Encuentro celebrado por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado sobre “Desamparo: acogimiento y adopción” los días 28 y 29 de mayo de 2002 y difundirlas para conocimiento y debate.

Proponer al Pleno del Consejo que, para una mejor actuación del mismo en el ámbito de la Justicia especializada, propugnada por el Pacto de Estado para la Justicia, se atribuya también a esta Comisión el seguimiento de los problemas con competencia en incapacidades y organismos tutelares.

Proponer la reforma del artículo 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o al menos la elaboración de un protocolo en desarrollo de dicho artículo, a fin de que, cuando se trate del testimonio de los menores de 13 años, el Juez pueda reelaborar las preguntas en un lenguaje asequible al menor y tomarle declaración en su domicilio, grabando el interrogatorio de manera que pueda servir de prueba en el procedimiento correspondiente.

En el *Acta de la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2002*, se toma buena nota de la interpretación dada por la Comisión Permanente al artículo 100, primer párrafo, del Reglamento número 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, que coincide con la propuesta por esta Comisión el 15 de julio, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Confirmar la solicitud dirigida por el Presidente de la Comisión al Servicio de Inspección de un estudio de la incidencia de los asuntos sobre incapacitación de las personas, constitución de organismos tutelares y demás decisiones respecto de los incapaces en la carga de trabajo que soportan los Juzgados de Primera Instancia, con el objeto de estudiar la posibilidad de residenciar en órganos jurisdiccionales únicos el conocimiento de tales materias, así como otro estudio referido a las materias de Derecho de Familia en aquellos partidos judiciales donde no existan órganos especializados.

Comunicar a la Comisión de Relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, la iniciativa adoptada por la ONG “Manantial” de crear en Madrid una Oficina de Apoyo para familiares de enfermos mentales, iniciativa que el Consejo apoyaría que se extendiese a las demás Comunidades Autónomas.

Reclamar el estudio sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, que fue encargado por el Consejo General del Poder Judicial al Instituto Interuniversitario Andaluz de Criminología, con sede en Málaga.

Informar favorablemente el estudio “La legislación de menores en los países de la Unión Europea”, realizado por la Iltma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Menores de Murcia.

Proponer la inclusión en el Proyecto de Ley Orgánica para la Reforma Concursal de una modificación del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que, en las Audiencias provinciales donde existan dos o más Secciones se atribuirá el conocimiento en segunda instancia de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones de los Juzgados de Menores a una única Sección, y de que los concursos para la provisión de Secciones de las Audiencias provinciales que conozcan en segunda instancia de los citados recursos se resolverán a favor de quienes, acreditando la especialización propia del Derecho de Menores, tengan mejor puesto en el escalafón; en su defecto, por los Magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en dicho orden jurisdiccional, y, en su defecto, por el criterio general de adjudicación de destinos.

En el *Acta de la sesión celebrada el 7 de octubre de 2002 (Área de Menores)*, la Comisión aprueba la propuesta de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el Sr. Presidente para establecer el principio de especialización en primera y en segunda instancia respecto de los Juzgados de Menores y de Vigilancia penitenciaria, así como de las Secciones de las Audiencias provinciales que conozcan de los recursos interpuestos contra las resoluciones de aquéllos.

Repasando la lista de puntos conflictivos presentada en la reunión de 25 de abril y tratando de acerer los debates en la Comisión, se examinan los siguientes puntos: redacción de un protocolo sobre la pieza de responsabilidad civil, solicitar de las Comunidades Autónomas que faciliten los medios necesarios para organizar la guardia de los miembros de los equipos técnicos, redacción de un protocolo sobre la mediación, procedencia de la designación de oficio de un Letrado para el menor, redacción de un protocolo sobre la detención de los menores, aceptación de la sentencia de conformidad, elaboración de un protocolo sobre los juicios rápidos para el enjuiciamiento de las faltas, insistencia en la especialización de Magistrados en la segunda instancia, carácter irresoluble de la acumulación de sanciones interpuestas por el Juez de Menores y el Juez de lo Penal, necesidad de vista en las apelaciones, procedencia de dirigirse al Ministerio de Justicia pidiendo que el Registro Central de Sentencias se ponga en funcionamiento cuanto antes.

En el *Acta de la sesión celebrada el 21 de octubre de 2002 (Area de Familia)*, la Comisión vuelve a considerar absolutamente esencial y aprobar la propuesta de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial a que se refiere el Acta anterior, estableciendo el principio de especialización en el área de los Juzgados de Familia, así como en la segunda instancia, posibilitando que en las Audiencias provinciales donde haya varias Secciones se encomiende a solamente una el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Familia, concediendo prioridad para la provisión de las plazas de Magistrado de dichas Secciones a quienes acrediten la pertinente especialización. En tanto no se reglamente la especialización de Juez de Familia, se propone que la adscipción de los temas de familia a Jueces únicos y a Secciones de Audiencia provincial se lleve a cabo mediante las normas de reparto. También se adoptan los acuerdos siguientes:

Organizar todos los años una Reunión general de Jueces de Familia para unificar criterios interpretativos, con la presencia en la reunión de Abogados especializados en familia y Magistrados de las Audiencias provinciales que conozcan de estas materias en segunda instancia, elaborándose igualmente el programa de ponencias y mesas redondas con los temas y cuestiones que propongan previamente los mismos Jueces de Familia. La primera de dichas Reuniones se ha de celebrar en el primer semestre del próximo año 2003.

Proponer la ampliación de competencias de los Juzgados de Familia, incorporando todo lo relativo al Derecho de las personas, paternidad y filiación, crisis familiares y violencia doméstica, lo que supondrá también la revisión de los módulos de carga de trabajo, el aumento del número de Juzgados de Familia en todo el territorio nacional y un mecanismo de coordinación entre los Juzgados de Familia y los de Instrucción cuando el tema haya de desembocar en la utilización de la vía penal.

Estudiar las posibilidades de actuación en materia de separaciones de ancianos, donde sería muy conveniente un procedimiento de mediación con los hijos y fomentar la existencia de servicios sociales de apoyo a familias en proceso de ruptura.

Encomendar al CENDOJ la elaboración de una tabla de cálculo de pensiones alimenticias actualizada, así como una recopilación de las leyes de diversos países en materia de protección de menores para ilustración de esta Comisión y de los Juzgados de Familia.

Hacer presente a la Comisión de Relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas la necesidad de ampliar el número de Equipos psico-sociales por dichas Comunidades o por los Ayuntamientos y redactar un protocolo de actuación para los mismos, no siendo suficiente la designación de un Equipo volante por provincia.

Estudiar la posibilidad de organizar en un próximo futuro reuniones mixtas de Jueces de Familia y miembros de Equipos psico-sociales. Proponer la creación en el Area de Formación de un Grupo de Trabajo en materia de Familia. Traer a la Comisión las conclusiones de los Cursos que se celebren para Jueces de Familia por cualquier institución.

Distribuir entre los miembros de la Comisión el Libro Verde sobre la Mediación en Europa, elaborado por la Unión Europea.

Estudiar la ampliación de esta Comisión con la integración entre sus miembros de Jueces de Primera Instancia que conozcan de tutelas y de declaraciones de incapacidad, y también de Jueces del Registro Civil.

En el *Acta de la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2002 (Área de Menores)*, se examina el proyecto de protocolo sobre los juicios rápidos para el enjuiciamiento de las faltas cometidas por menores, y se adopta el acuerdo de que, sin embargo de la importancia del informe previo del equipo técnico para derivar el caso hacia soluciones extrajudiciales, se podrá prescindir de dicho informe en aquellos supuestos de delitos menos graves o de faltas imputados a menores que ya cuenten con un informe escrito del equipo, elaborado en un plazo que no exceda de los seis meses anteriores, actualizando su contenido en el acto de la nueva audiencia.

También se examina el proyecto de protocolo sobre la detención de los menores, entendiéndose que el plazo de cuarenta y ocho horas ha de contarse a partir de la puesta del menor a disposición del Ministerio Fiscal, debiendo procederse a una comparecencia inmediata. Se elaborará un nuevo proyecto.

Se examina asimismo el proyecto de protocolo sobre la tramitación de la pieza separada de responsabilidad civil, advirtiéndose una vez más el carácter irreconciliable de la diferencia de opinión entre quienes consideran Derecho supletorio la Ley de Enjuiciamiento Criminal y quienes consideran a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se aprueba, sin embargo, que la ejecución de la sentencia firme dictada en la pieza separada de responsabilidad civil debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento civil; que se entenderá que el perjudicado se reserva la acción civil para ejercitarla ante la jurisdicción civil, de no ejercitarla por sí mismo ni renunciar a ella y no manifestar expresamente su interés de que la ejercite el Ministerio Fiscal, y que, una vez transcurrido un mes desde la notificación al perjudicado del auto de apertura de la pieza, procederá suspender las piezas separadas en las que el perjudicado ejercitase por sí mismo la acción civil o manifestase expresamente su deseo de que la ejercite en su nombre el Ministerio Fiscal, incrementándose los autos de archivo de la pieza separada por reserva del perjudicado.

Se estudia finalmente el proyecto de protocolo sobre la mediación, que es aprobado con algunas leves modificaciones.

Otros acuerdos adoptados fueron: poner a disposición de los Juzgados de Menores, para su utilización por las víctimas cuando proceda, los modelos normalizados referentes a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil aprobados por el Consejo General del Poder Judicial y publicados en el BOE de 14 denoviembre de 2002; y encomendar un estudio sobre la aplicabilidad a la Jurisdicción de Menores de la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre juicios rápidos.

3.11. COMISION DE COORDINACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A lo largo del año 2003 se celebró una reunión de esta Comisión en la que participaron: D. Fernando Salinas Molina; D. Javier Martínez Lázaro; Dña. Montserrat Comas D'Argemir Cendra; D. José Merino Jiménez; D. Juan Carlos Campo Moreno; D. Enrique López López; Dña. María de los Angeles García García; D. Carlos Ríos Izquierdo; D. Agustín Azparren Lucas; D. Carlos Lesmes Serrano; D. Alberto Dorrego de Carlos; Dña. Inmaculada de Miguel Herrán Dña. Rosa Bendala García Dña. Asumpta Palau Marginet D. Eloy Velasco Núñez D. Juan José Martín Álvarez D. José María Abad Alegría D. Salvador Iglesias Machado; D. José Luis López del Moral Echevarría.

3.11.1. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES ALCANZADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA REUNIÓN CELEBRADA EN VALENCIA LOS PASADOS DÍAS 12 A 14 DE FEBRERO

Toma la palabra a tal efecto en primer término D. Eloy Velasco Núñez, dando cuenta a todos los asistentes del contenido de las referidas conclusiones, en cuanto a la necesidad de coordinación a la hora de implantar planes de refuerzo en órganos judiciales; la territorialización de las pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal y al cuerpo de Secretarios judiciales; el análisis de la Ley de Planta y de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la creación de un grupo de trabajo que lleve a cabo los estudios para la coordinación y reformas necesarias en materia de archivos y custodia de Piezas de Convicción; el uso de los edificios judiciales y la intención de poner los medios necesarios para la próxima entrada en vigor de la Ley de Juicios Rápidos.